

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2696-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Liborio Vidal Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Incluir el Título Noveno denominado “Repatriación y Reinserción”, con el objeto de facilitar el retorno al territorio nacional, ya sea voluntario o forzoso, de emigrantes mexicanos y sus familias, así como la repatriación de emigrantes mexicanos que retornen al país por vía voluntaria o forzosa, mediante acciones que propicien el respeto, protección y garantía irrestricta de los derechos humanos de mexicanos en su regreso y reinserción al país teniendo en consideración las condiciones económicas internacionales y el endurecimiento de las políticas migratorias en el mundo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p> <p>Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.</p> <p>Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.</p> <p>Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.</p> <p>Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.</p> <p>Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p> <p>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</p> <p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.</p> <p>Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido</p>
---	--

...

Facilitar el retorno al territorio nacional y *la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias*, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...

social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional, **ya sea voluntario o forzoso de emigrantes mexicanos y sus familias, así como la reinserción de emigrantes que retornen al país por vía voluntaria, repatriados y deportados mexicanos**, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional. **El respeto, protección y garantía irrestricta de los derechos humanos de repatriados y deportados mexicanos en su regreso y reinserción al país, estará fundada en los principios de reinserción cultural, reinserción económica y reinserción social.**

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad;

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

V. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;

VI. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VII. Constitución: a la Constitución Política de los Estados

<p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.</p> <p>IX. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.</p> <p>X. Deportado mexicano: Nacional mexicano que es expulsado de un país extranjero después de rechazar su admisión e internación.</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XII. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XIII. Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
--	--

<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>XIV. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;</p> <p>XV. Ley: a la presente Ley;</p> <p>XVI. Lugar destinado al tránsito internacional de personas: al espacio físico fijado por la Secretaría para el paso de personas de un país a otro;</p> <p>XVII. Mexicano: a la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XVIII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.</p> <p>XIX. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;</p> <p>XX. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;</p> <p>XXI. Presentación: a la medida dictada por el Instituto</p>
---	--

No tiene correlativo

prestación de un servicio profesional independiente;

XXVII. Retorno Forzoso: Regreso obligado de un emigrante mexicano al país fundado en una decisión administrativa o judicial por parte de las autoridades del país receptor.

XXVIII. Reinserción: Reinclusión o reincorporación de un emigrante mexicano que regresa al país en la sociedad de su comunidad de origen

XXIX. Reinserción Social: Reinserción de un emigrante mexicano que regresa al país en la estructura social de su comunidad de origen. Esto incluye, por una parte, la creación de vínculos personales (familia, parientes, vecinos) y por la otra el desarrollo de la estructura de la sociedad civil (asociaciones civiles, grupos autónomos y otros).

XXX. Reinserción Cultural: Re-adopción de los valores, formas de vida, idioma, principios morales, ideología y tradiciones de la comunidad de origen, por el emigrante mexicano que ha regresado al país.

XXXI. Reinserción Económica: Reinserción del emigrante mexicano que ha regresado al país en el sistema económico de su comunidad de origen. El estado deberá ser capaz de proveer condiciones igualitarias para que el migrante que ha regresado pueda ganar su vida. En términos de desarrollo, la reintegración económica también tiene como objetivo el uso de los conocimientos adquiridos por el emigrante en el país extranjero para promover el

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

desarrollo de nuestro país.

XXXII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXXIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.

XXXIV. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXVI. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXVII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina

No tiene correlativo

consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

[...]

Título Noveno
Repatriación y Reinserción

Capítulo Único
Disposiciones

Artículo 163. El presente capítulo tiene como objeto facilitar el retorno al territorio nacional, ya sea voluntario o forzoso, de emigrantes mexicanos y sus familias, así como la repatriación de emigrantes mexicanos que retornen al país por vía voluntaria o forzosa, mediante acciones que propicien el respeto, protección y garantía irrestricta de los derechos humanos de mexicanos en su regreso y reinserción al país teniendo en consideración las condiciones económicas internacionales y el endurecimiento de las políticas migratorias en el mundo.

Artículo 164. La reinserción de repatriados mexicanos al

No tiene correlativo

país estará basada en los principios de:

I. Reinserción Social.

II. Reinserción Cultural.

III. Reinserción Económica.

Artículo 165. Los repatriados mexicanos y sus familias tienen el derecho de solicitar apoyo, protección y orientación en todo momento a las autoridades mexicanas de acuerdo a sus atribuciones competenciales en materia legal, educativa, de salud, de desarrollo cultural y laboral a fin de facilitar su reinserción a nuestro país.

Artículo 166. El gobierno de la República mediante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional del Emprendedor promoverán y tendrán programas permanentes en materia de capacitación para el trabajo y el emprendimiento dirigidos a repatriados mexicanos y sus familias.

Artículo 167. Es obligación del gobierno de la República mediante la Secretaría de Educación Pública facilitar y contar con programas específicos destinados a los repatriados y sus familias de acreditación de los programas educativos oficiales a nivel básico, medio y medio-superior que consideren las particularidades de idioma y cultura que caracterizan a este sector poblacional.

Artículo 168. Los repatriados tendrán derecho al pleno

No tiene correlativo

reconocimiento académico así como a la equiparación y revalidación gratuita en el sistema educativo nacional de sus estudios efectuados en el exterior, así como también de los grados, títulos, diplomas o certificaciones profesionales obtenidos de manera total y lícita en el país de obtención.

Artículo 169. Es obligación de los registros civiles estatales de tramitar y proveer por una única vez de un acta de nacimiento mexicana de manera gratuita a aquellos repatriados mexicanos que no cuenten con una o que jamás la hayan tramitado.

Artículo 170. Los repatriados mexicanos tendrán derecho a contar con asistencia jurídica por parte de la Defensoría Legal Federal impartida por defensores de oficio capacitados en materia de idiomas y asuntos migratorios.

Artículo 171. El gobierno federal mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de establecer incentivos tributarios específicos para repatriados mexicanos y sus familias, así como, para empresas y comercios que otorguen beneficios para el consumo o para la incorporación al sector laboral formal de repatriados dirigidos a:

I. Adquisición de vivienda y construcción.

II. Adquisición de menaje de casa.

III. Transporte.

IV. Bienes de capital e insumos para el desempeño de

No tiene correlativo

oficios o profesiones.

V. Descuento en contribuciones de seguridad social para empresas que contraten trabajadores repatriados en sus primeros 2 años de retorno al país.

VI. Beneficios fiscales a quienes otorguen descuento en la adquisición de bienes de consumo básico a repatriados en sus primeros 2 años de retorno al país.

Artículo 172. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá proveer de un espacio en línea de bolsa de trabajo para repatriados mexicanos y sus familias en donde se compilarán las oportunidades de incorporación al sector laboral formal para este sector poblacional.

Artículo 173. La Secretaría de Salud mediante sus representaciones municipales, estatales y federales brindará programas de asistencia y atención psicológica a repatriados y sus familias para su reintegración social a nuestro país.

Artículo 174. Las autoridades mexicanas de nuestro país están obligadas a facilitar la incorporación a las prestaciones de salud y de seguridad social en los regímenes existentes para los repatriados mexicanos y a incluir en sus programas y conceptos de atención los cuadros característicos de repatriados mexicanos incluyendo su atención psicológica.

Artículo 175. Los repatriados mexicanos y sus familias

<p>No tiene correlativo</p>	<p>tienen el derecho de ser considerados por las autoridades mexicanas para los programas de vivienda y crédito para la vivienda digna en su retorno a nuestro país.</p> <p>Artículo 176. El gobierno federal deberá propiciar la celebración de convenios con el sector privado y sociedad civil para la creación de programas productivos que faciliten la debida reinserción de los repatriados mexicanos en nuestro país.</p> <p>Artículo 177. Las medidas y establecimientos de recepción de deportados mexicanos y repatriados voluntarios estarán regidas por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley General de Población de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 178. Los cuerpos diplomáticos mexicanos y sus representaciones en el extranjero tendrán como prioridad presupuestal y administrativa la defensa de los emigrantes mexicanos que se encuentren en procesos de repatriación forzosa, así como la obligación de difundir entre la comunidad migrante los beneficios y obligaciones en materia de repatriados que otorga el Estado mexicano.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>